



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 45

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 3/01 DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y SE REGLAMENTA EL MONTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INFRACCIONES A UNIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGAS Y PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.

San Lorenzo, 4 de junio de 2003

VISTA: La necesidad de adecuar a las condiciones actuales la escala de multas a ser aplicadas por contravenciones a la Ley 1590/00, los reglamentos de transporte de cargas y pasajeros y demás reglamentaciones y normas vigentes y;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Art. 13 Inc. b) de la Ley 1590/00, Art. 2°, el Art. 40° y el Art. 44°, del Reglamento del Transporte de Cargas, el Art. 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transportes Público Nacional e Internacional de Pasajeros por carretera, aprobados por Resoluciones N° 08/01 y 53/02 respectivamente, del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 03, de 06 de febrero de 2001, que se menciona en el Art. 44 de la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 53/02, quedando la misma sustituida por la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establécese el monto de las multas en (1) un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, correspondientes a los servicios de auto transporte de pasajeros nacionales e internacionales en un todo de acuerdo al capítulo 14, Resolución N° 08/01, sobre infracciones y sanciones del Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte Nacional e Internacional de Pasajeros, clasificadas en infracciones o contravenciones gravísimas, graves y leves en el momento del control y es como se describe a continuación.

I TRANSPORTES DE PASAJEROS

(A) Infracciones o Contravenciones Gravísimas

1. Carecer de Pólizas de Seguros o Pólizas de Seguros vencidas **50 jornales.**

Lic. HUMBERTO V. RODAS OBU
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DINATRAN





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 45

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 3/01 DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y SE REGLAMENTA EL MONTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INFRACCIONES A UNIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGAS Y PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.

- | | |
|--|---------------|
| 2. Sin Certificado de Habilitación de la DINATRAN | 100 jornales. |
| 3. Cobertura de Línea, Itinerario y Frecuencia no autorizado | 100 jornales. |
| 4. Comprobación de prácticas de dumping | 50 jornales. |

(B) Infracciones o Contravenciones Graves

- | | |
|--|--------------|
| 1. Incumplimiento de Horario | 10 jornales. |
| 2. Incumplimiento de Itinerario | 20 jornales. |
| 3. Calcomanía de Inspección Técnica Vencida | 10 jornales. |
| 4. No reunir condiciones Técnica de Seguridad
(Cubiertas en mal estado – falta de luces reglamentarias: alta
- baja – de posición, sin parabrisas y/o roto). | 15 jornales. |
| 5. Certificados de Habilitación de la DINATRAN vencido | 10 jornales. |
| 6. Exceso en el cobro del pasaje establecido por la DINATRAN | 10 jornales. |
| 7. Realizar viaje especial en circuito cerrado nacional sin autorización de la Dirección Nacional de Transporte | 10 jornales. |
| 8. Realizar viaje especial internacional en circuito cerrado sin autorización de la Dirección Nacional de Transporte | 25 jornales. |
| 9. No reunir condiciones técnicas de Confort (asientos rotos, chapería en mal estado o deteriorada, sin espejo o espejo retrovisor roto, etc.) | 10 jornales. |
| 10. No reunir condiciones conforme a la clase de servicio autorizado | 5 jornales. |
| 11. Adulteración o falsificación de boletas pasajes | 15 jornales. |
| 12. No expedir boletas de pasajes | 15 jornales. |
| 13. No presentación del informe de movimiento de pasajeros | 15 jornales. |

(C) Infracciones o Contravenciones Leves

- | | |
|--|-------------|
| 1. No poseer cuadro de tarifa de pasajes dentro del Vehículo a la vista | 2 jornales. |
| 2. No poseer cuadro de horarios dentro del Vehículo a la vista | 2 jornales. |
| 3. No poseer lista de pasajeros para los servicios directos, diferencial y ejecutivo | 3 jornales. |

...//...



Lic. HUMBERTO V. RODAS ORU
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

100 (Cien)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 45

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 3/01 DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y SE REGLAMENTA EL MONTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INFRACCIONES A UNIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGAS Y PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.

- | | |
|--|-------------|
| 4. Portar cartel indicador por servicios no autorizados | 2 jornales. |
| 5. Transportar encomiendas y cargas en el interior del ómnibus | 3 jornales. |
| 6. Falta de higiene y limpieza en el ómnibus | 1 jornal. |
| 7. No portar ticket de salida de la terminal de ómnibus | 1 jornal. |

Artículo 3°.- Establécese el monto de las multas en jornal de salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, correspondientes a los servicios de auto transporte de cargas Nacionales e Internacionales en un todo, de acuerdo a lo que dispone el Art. 4° del capítulo XV de las infracciones y sanciones del Reglamento del Transporte de Cargas aprobado por la Resolución N° 53/02 del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, siendo como se describe a continuación.

II TRANSPORTES DE CARGAS

(A) Infracciones o Contravenciones Gravísimas

- | | |
|---|--------------|
| 1. Carecer de Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil o Pólizas de Seguros Vencidas | 20 jornales. |
| 2. Sin Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Transporte | 25 jornales. |
| 3. Comprobación de prácticas de dumping | 50 jornales. |

(B) Infracciones o Contravenciones Graves

- | | |
|---|--------------|
| 1. No reunir condiciones Técnicas de Seguridad
(Cubiertas en mal estado – falta de luces reglamentarias: alta – baja – de posición, sin parabrisas y/o roto) | 5 jornales. |
| 2. Certificados de Habilitación de la Dirección Nacional de Transporte vencido. | 10 jornales. |



HUMBERTO V. RODAS ORU
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DINATRAN



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 45

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 3/01 DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y SE REGLAMENTA EL MONTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INFRACCIONES A UNIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CARGAS Y PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL.

3. *Calcomanía de Inspección Técnica vencida* 10 jornales.

(C) Infracciones o Contravenciones Leves

1. *Focos reglamentarios quemados, limpia parabrisas rotos o sin funcionar; falta de extinguidor, sin paragolpe o paragolpe en mal estado, sin rueda de auxilio* 2 jornales.

2. *Vencimiento de Permiso de Fleteros para Cargas Generales y Zafrales* 3 jornales.

Artículo 4°.- Otras infracciones.

a) *Desacato a la autoridad interviniente* 10 jornales.

b) *No renovación del permiso de explotación Servicio Nacional de Pasajeros; por cada periodo de 1 (uno) a 90 (noventa) días de atraso* 20 jornales.

c) *No renovación del permiso de explotación Servicio Internacional de pasajeros y cargas por cada periodo de 1 (uno) a 90 (noventa) días de atraso* 30 jornales.

d) *No renovación del Certificado de Habilitación de la DINATRAN por cada periodo de 1 (uno) a 30 (treinta) días de atraso (verificado en la Oficina Central y Talleres de Inspección Técnica)* 1 jornal.

e) *Todas otras infracciones no tipificadas en la presente Resolución* 1 a 10 jornales.

Artículo 5°.- *La aplicación de las multas se realizará conforme al Reglamento para el Transporte Público Nacional e Internacional de Pasajeros y el Reglamento del Transporte de Cargas Nacional e Internacional por Carretera.*

Artículo 6°.- *Comuníquese a quienes corresponda y archívese.*



HUMBERTO V. RODAS ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
DINATRAN